



DEPARTAMENTO JURIDICO
K. 2318 (544) 2014

Jurídico

ORD.: 1888 /
MAT.: Atiende presentación que indica
ANT.: 1) Instrucciones de 12.05.2014, de Jefa de
Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
2) Ordinario N° 451, de 25.02.2014, de Inspector
Provincial del Trabajo Temuco.

SANTIAGO,

22 MAY 2014

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO TEMUCO

Mediante ordinario del antecedente 2) Ud. ha remitido a esta Dirección Nacional informe de fiscalización N° 0901/2013/2547, de esa Inspección, en virtud del cual la Jefa de Fiscalización solicita un pronunciamiento jurídico en orden a determinar la cantidad de días, que por concepto de feriado progresivo tendría derecho a impetrar una trabajadora de la empresa Farmacias Cruz Verde.

Sobre el particular cúmpleme informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 68 del Código del Trabajo, prescribe:

“Todo trabajador, con diez años de trabajo, para uno o más empleadores, continuos o no, tendrá derecho a un día adicional de feriado por cada tres nuevos años trabajados, y este exceso será susceptible de negociación individual o colectiva.

“Con todo, sólo podrán hacerse valer hasta diez años prestados a empleadores anteriores”.

De la disposición legal citada se desprende que **por cada tres años nuevos de trabajo**, por sobre diez años prestados a uno o más empleadores, se tendrá derecho a un día adicional de feriado, el que podrá ser objeto de negociación individual o colectiva, pudiendo computarse un tope de hasta diez años con empleadores anteriores.

Al respecto, la doctrina de esta Dirección, contenida, entre otros, en Dictamen N° 4551/222, de 21.07.1995, ha precisado que *“para acceder al feriado progresivo, el dependiente deberá, previamente, reunir los requisitos necesarios para tener derecho al feriado básico, esto es, haber cumplido un año de servicio, de acuerdo al artículo 67 del Código del Trabajo”.*

“Lo anterior encuentra su fundamento en el carácter accesorio del feriado de que se trata, toda vez que si se adiciona al feriado básico, preciso es concluir que no puede subsistir independientemente de éste”. Agregando, que “el feriado progresivo existe sólo en función del feriado completo, pudiendo solamente adicionarse a los días de feriado propiamente tal que correspondan al trabajador”.

Ahora bien, los años de servicios que permiten acceder al referido beneficio presentan dos características, a saber:

- a) pueden ser con uno o más empleadores
- b) Pueden ser continuos o no

Por lo que se refiere a la primera característica enunciada, cabe señalar que la norma en análisis permite al trabajador invocar, para los efectos del beneficio en estudio, tantos años servidos a un mismo empleador como a distintos empleadores, con todo, en este último caso, la ley ha limitado a diez el número de años de servicio que se pueden hacer valer ante su actual empleador.

La otra característica que presentan los años de servicio en la materia en estudio, radica en que pueden ser continuos o discontinuos, en términos que no afecta el derecho las soluciones de continuidad que pueden existir entre los años laborados.

En el caso de la especie, se obtiene de los antecedentes tenidos a la vista que la trabajadora por quien se consulta registra, al mes de octubre 2013, diecinueve años de trabajo para los efectos del feriado en comento, tres de los cuales, entre 1994 y 1997 corresponden a servicios prestados a un empleador anterior y los restantes dieciséis al vínculo laboral que mantiene con la empresa Farmacias Cruz Verde, relación que se prolonga del 9 de septiembre de 1997 a la fecha, habiéndose enterado los diez años que exige el citado artículo 68 en el mes de octubre del año 2004.

Por consiguiente, sobre la base de la disposición legal citada y consideraciones formuladas cumpro con informar a Ud. que la trabajadora por quien se consulta tendría derecho a impetrar, al mes de octubre de 2013, tres días adicionales a su feriado legal por concepto de feriado progresivo.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, cumpro con hacer presente que la situación materia de este informe corresponde al ámbito de la fiscalización ordinaria, siendo la solución del caso de la especie abordable conforme a instrucciones y doctrina vigente que se halla a disposición permanente de los funcionarios del Servicio, no siendo necesario requerir pronunciamiento jurídico.

Saluda a Ud.,



CHRISTIAN MELIS VALENCIA
ABOGADO
DIRECCION DEL TRABAJO

JCC/SOG/ACG
 Distribución:

- Jurídico – Partes - Control.
- Inspección Provincial del Trabajo Valparaíso
- Chilquinta S.A.